

ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES RESPECTO A PROCESOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS

1. En todos los establecimientos educacionales, los procesos de admisión de alumnos deben ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile¹.

Al momento de abrir el proceso de admisión, el sostenedor del establecimiento debe informar, por cualquier medio idóneo y accesible al público en general, sobre las siguientes materias²:

- a) El número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
- b) Los criterios generales de admisión;
- c) El plazo de postulación y la fecha de publicación de los resultados;
- d) Los requisitos de los postulantes, los antecedentes y la documentación a presentar;
- e) Los tipos de prueba a las que serán sometidos los postulantes;
- f) El monto y las condiciones de cobro por participar en el proceso de selección (el monto por este concepto en los establecimientos municipales y particulares subvencionados no puede ser superior al valor máximo a cobrar por derecho de matrícula que fija anualmente el Ministerio de Educación, que para el año 2011 es de \$3.500³); y
- g) El proyecto educativo del establecimiento.

Una vez realizado un proceso de admisión, el establecimiento debe publicar en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos. A quienes no resulten admitidos o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas, firmado por el encargado del proceso de admisión del establecimiento⁴.

2. En los establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, entre primer nivel de transición (pre kinder) y sexto año básico, no se puede considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante en los procesos de admisión. Asimismo, en dichos procesos no puede exigirse la presentación de antecedentes socioeconómicos de la familia del postulante⁵.

El sistema de admisión debe exponerse en un lugar visible de la oficina de atención de público, a través de un cartel que es distribuido por el Ministerio de Educación a todos los establecimientos educacionales subvencionados y que reciben aportes del Estado⁶.

¹ Artículo 13, inciso primero, Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación Ley General de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

² Artículo 13, inciso segundo, Ley General de Educación.

³ La letra e) del artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, establece que en el caso de los establecimientos que implementen procesos de selección, el monto y condiciones del arancel que se cobrará a los padres para participar no podrá superar el valor de la matrícula fijado por el Ministerio de Educación. Por su parte, el Decreto Exento N° 3, de 2011, del Ministerio de Educación, fija el monto máximo de derechos de matrícula que podrán cobrar los establecimientos subvencionados el año 2011.

⁴ Artículo 14, Ley General de Educación.

⁵ Artículo 12, Ley General de Educación.

⁶ Artículo 6°, letra d) bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

